

a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	112,9
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	109,4
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	106,8

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	86,9
Gasóleo B	52,6

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades entre 2.000 y 5.000 litros.	47,1
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	50,0

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 16 de marzo de 1995.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

6759 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 18 de marzo de 1995.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 18 de marzo de 1995, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O.97 (súper)	77,7
Gasolina auto I.O.92 (normal)	74,7
Gasolina auto I.O.95 (sin plomo)	72,9

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	57,7

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 16 de marzo de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6760 *ORDEN de 8 de marzo de 1995 por la que se reorganizan los laboratorios agroalimentarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El progresivo traspaso a las Comunidades Autónomas de las funciones y servicios del Estado en materia de defensa de la calidad de la producción agroalimentaria y en materia de laboratorios agrarios, como consecuencia de las competencias sobre agricultura que éstas han asumido en sus respectivos Estatutos de Autonomía, obliga a dar una nueva regulación a los laboratorios agroalimentarios que permanecen en el ámbito de la Administración General del Estado.

En efecto, los Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de laboratorios agroalimentarios reservan a la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las funciones que se derivan de las competencias exclusivas que, sobre relaciones internacionales, comercio exterior, bases y coordinación de la actividad económica, sanidad exterior y coordinación general de la sanidad, el artículo 149.1.3.^a, 10.^a, 13.^a y 16.^a de la Constitución atribuye al Estado.

Las funciones que, a partir de los traspasos, quedan reservadas a los laboratorios agroalimentarios estatales, son menos numerosas que las que hasta ahora venían desarrollando, lo que permitirá una mayor especialización. Por otra parte, el número de instalaciones de las que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación va a disponer para desempeñar esas funciones es notablemente menor.

Otro factor que obliga a la reorganización de los laboratorios agroalimentarios de la Administración General del Estado es la entrada en vigor de distintas normas de la Unión Europea que exigen la existencia de laboratorios de referencia en diferentes materias.

Por último, debe mencionarse el Plan de Modernización de la Administración del Estado, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros e su reunión de 3 de abril de 1992, y cuya aplicación aconseja la creación